



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

**VISTO** para resolver en el expediente **CISTPS-CVP-20/2012**, respecto del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de información con número de folio **0001400042612**; y

### R E S U L T A N D O

1. Que con fecha 14 de junio de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el folio número **0001400042612**, en la que se requirió:

*"De acuerdo al Art. 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito copias simples de documentos adelante descritos del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Registro No. 1131 del 27 de Diciembre de 1935, fundado el 15 de Agosto del mismo año.*

1. *Acta constitutiva y estatutos, documentos de acreditación de los delegados, convocatoria, etc.*
2. *Actas constitutivas de los sindicatos de empresas petroleras extranjeras, que fundaron el sindicato el 15 de Agosto de 1935 y los que se adhirieron posteriormente.*
3. *Actas de todas las asambleas generales del sindicato (convenciones ordinarias y extraordinarias) padrón del listado de delegados, convocatoria, peticiones de las secciones y resoluciones de las mismas. Informo algunos datos: VII Convención Gral. Ordinaria de Diciembre de 1951, IX Convención Ordinaria Año 1955, toma nota Oficio 5 II-0341 Exp. 5.11/245 (29/807 10-Feb-56) XI Convención Ordinaria año 1961, toma nota Oficio 5 II/807 (20-Febrero-62), XIII Convención General Ordinaria año 1967, toma nota Oficio 4166 (24-Abril-68), XIV Convención General Ordinaria año 1969, toma nota Oficio 2949 (30-Ago-72), Exp. 10/245 (29) 807, XV Convención General Ordinaria año 1973, toma nota Oficio No. 10-0094 Exp. 10/2093-3 (01-Ago-75), XIX Convención (2-Feb-1989), XX Convención General Ordinaria año 1992, toma nota oficio No. 213.2.1 Exp. 10/2095-4 (17-Ene-92), Oficio 213.2.2. Exp. 10/2093-6 (19-Mar-92), XXII Convención General Ordinaria (3 y 4 Noviembre-1994), toma nota Oficios No. 211.2.1 y 211.2.2. Exp. 10/2093.8 y 2093.9 (fechas 10-Nov-94 y 20-Ene-95), XXIII Convención, XXIV Convención año 2005 las*



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

*convenciones no anotadas, desconozco su fecha, en total deben ser 24 o más.*

4. *Dictámenes sindicales sobre jurisdicción territorial de las secciones y delegaciones, así como la resolución de los conflictos entre unas y otras." (sic)*
  2. Que en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001400042612**, el peticionario manifestó como preferencia para el cumplimiento de la obligación, que la información le fuera entregada en **COPIA SIMPLE**.
  3. Que mediante oficio número **STPS/UE-DGRA/R10/426/12**, de fecha 14 de junio de 2012, la Unidad de Enlace envió a la Dirección General de Registro de Asociaciones la solicitud con número de folio **0001400042612**, para que proporcionara la información respectiva, por ser la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con ella.
  4. Que a través del oficio número **211/DES/301/2012**, de fecha 28 de junio de 2012, suscrito por el Mtro. Cristian Omar Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical y servidor público designado de la Dirección General de Registro de Asociaciones, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hizo la petición a este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para ampliar el plazo de respuesta hasta por 20 días hábiles más, de la solicitud de acceso a la información citada, en virtud de que se requiere revisar documentación contenida en 345 legajos de expedientes y por este gran volumen se requiere de más tiempo para analizar los documentos, buscar lo solicitado y precisar qué documentación se encuentra y cuál no, realizando además el cotejo de las fojas que conformen la documentación que se localice en dichos expedientes.
- ~~X~~ Al efecto, por resolución de fecha 11 de julio de 2012, el Comité de Información de esta Dependencia del Ejecutivo Federal autorizó la ampliación del plazo solicitada.
5. Que con fecha 19 de julio de 2012, la Unidad de Enlace de esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió un escrito del Secretario de Ajustes y representante legal del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que en la parte conducente precisa:



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

"A través de la página del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hemos tenido conocimiento de que una persona cuyo nombre se ignora por encontrarse protegidos los datos relativos, ha presentado ante esa Unidad de Enlace la solicitud de información cuyo número se precisa al rubro.

"Sobre este particular, me permito recordar a esa Unidad de Enlace, al Comité de Información y a la Dirección General de Registro de Asociaciones de esa Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en su carácter de autoridad administrativa que tiene en su poder la información solicitada por el requirente, que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se consagra la garantía de audiencia para todo gobernado, establece que '*... nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho*'.

"En esa virtud, es incuestionable que esa Unidad de Enlace o esa Dirección General del Registro de Asociaciones, no pueden entregar al solicitante la información que está requiriendo, si previo a ello no llama a ese procedimiento a mi representado, el **SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, quien tiene el carácter de tercero interesado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, por tratarse de una información tan sólo de la incumbencia de esta organización sindical, para que en respeto de esa garantía de audiencia que le otorga el mencionado precepto constitucional, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con la posible clasificación de la información solicitada.

"En apoyo de lo anterior, es pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en interpretación de ese artículo 14 de la Constitución Federal, ha sustentado que esa garantía de audiencia implica, la necesidad de que se notifique al gobernado la existencia de la solicitud generadora del acto de autoridad, para que tenga conocimiento exacto de la misma; la oportunidad de ofrecer pruebas y de alegar en su defensa, y el hecho de que le sea dictada una resolución que venga a dirimir las cuestiones debatidas, además de la posibilidad de que conozca el contenido de la determinación que haya tomado la autoridad, para intentar los medios de defensa, ya sea ordinarios o extraordinarios, que la ley y la Constitución le conceden para combatirla, de considerar que le agravia.

"Resultan aplicables en la especie, en lo conducente, la jurisprudencia y las tesis que a continuación se reproducen.



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

**"AUDIENCIA, RESPETO A LA GARANTÍA DE. DEBEN DARSE A CONOCER AL PARTICULAR LOS HECHOS Y MOTIVOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO QUE SE INICIE EN SU CONTRA.**

(Transcribe)

**"AUDIENCIA, ALCANCE DE LA GARANTÍA DE.**

(Transcribe)

**"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.**

(Transcribe)

"Ahora bien, según ha sostenido igualmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa garantía de audiencia que a favor de todo gobernado se establece por el artículo 14 Constitucional, debe ser respetada por la autoridad, aún ante la ausencia de disposiciones a ese respecto en la ley aplicable, pues aún cuando ésta no la previera, subsiste en toda su plenitud el mandato imperativo contenido en la Norma Constitucional.

"Pero adicionalmente a lo anterior, resulta que en el caso de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, según interpretación que a la misma ha dado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa garantía de audiencia se encuentra prevista en los artículos 24, 25, 40 y 50, así como en los numerales 40 y 41 de su Reglamento, según se desprende de la tesis sustentada al resolver el amparo en revisión número 1048/2005, promovido por Teléfonos de México, S.A. de C.V., y otra, y que bajo el número 1ª./XXXVII/2006, aparece visible en la página 651 del Tomo XXII, Febrero de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. TANTO LA LEY FEDERAL RELATIVA COMO SU REGLAMENTO, RESPETAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS TERCEROS INTERESADOS.**

"Adicionalmente a lo anterior, debo hacer del conocimiento de esa Unidad de Enlace, del Comité de Información y de la Dirección General del Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que de manera concreta, a propósito de mi representado, el **SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, en los inicios de aplicación de la ley en comento, ante la violación de esa garantía de audiencia por parte de las autoridades de transparencia del organismo descentralizado Petróleos Mexicanos, y del propio Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, hoy Instituto



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en ese procedimiento de acceso a la información que se sigue en una primera fase ante la Unidad de Enlace del sujeto obligado, y en una segunda etapa en el recurso de revisión ante el Instituto, nos hemos visto en la necesidad de promover el correspondiente juicio de garantías en contra de la determinación de dichas autoridades en el sentido de que se entregue al solicitante determinada información relacionada con mi representado, y que en los diferentes juicios de garantías se nos ha concedido el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que previo a la determinación correspondiente, se otorgue la garantía de audiencia a esta organización sindical, para que en ejercicio de ese derecho manifieste lo que considere pertinente en defensa de sus intereses jurídicos."

"En consecuencia de todo lo anterior, de la manera más atenta estoy solicitando que previo a la determinación que se tome respecto de la solicitud de información que al rubro se precisa **SE RECONOZCA A MI REPRESENTADO EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA**, y en respeto a esa garantía de audiencia, se nos llame a ese procedimiento, rogando desde ahora que previo el pago de los derechos correspondientes se nos proporcione una copia certificada de todo lo actuado dentro de ese procedimiento, para estar en la posibilidad de ofrecer las pruebas y de alegar lo que estimemos pertinente en defensa de los intereses jurídicos de mi representado."

6. Que con fecha 2 de agosto de 2012, este Órgano Colegiado en atención al escrito mencionado en el resultando que antecede emitió Acuerdo en los siguientes términos:

*"Primero.- Se reconoce el carácter de tercero interesado al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.*

*"Segundo.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ..., y se tienen por autorizados para los efectos que se señalan a ..."*

*"Tercero.- Se concede al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de este proveído, para manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de acceso detallada con antelación (0001400042612), para lo cual, previo pago de derechos, se otorga copia certificada de lo actuado, para que ofrezca pruebas y alegue, lo que a su derecho convenga.*

*"Cuarto.- Por conducto de la Unidad de Enlace, notifíquese el presente acuerdo al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y, previo pago de derechos, entréguese copia certificada de las actuaciones del procedimiento."*



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

7. Que en cumplimiento a la instrucción de este Comité de Información, detallada en el numeral anterior, mediante oficio número UE/167/12, la Unidad de Enlace notificó el 3 de agosto de 2012, al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el Acuerdo descrito en el resultando que precede.
8. Que con oficios números 211/DES/0419/2012 y 211/DES/0437/2012, recibidos el 15 y 21 de agosto de 2012, suscritos por el Mtro. Cristian Omar Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical y servidor público designado de la Dirección General de Registro de Asociaciones, comunicó a este Órgano Colegiado lo siguiente:

"... con fundamento en los artículos 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

"De la información requerida por medio de la solicitud de acceso a la información mencionada, constituida en un universo de aproximadamente 120,000 fojas contenidas en 345 legajos de expedientes, y del cual se analizaron 25 legajos (16 legajos del sindicato nacional y 9 legajos de secciones del sindicato), se localizaron los siguientes documentos.

"De los legajos analizados del sindicato nacional, se localizaron los siguientes documentos (en total 445 hojas):

CONS.	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	NÚMERO DE HOJAS	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
1	Acta Constitutiva	15 de agosto de 1935	86	Nombres y firmas
2	Solicitud de Registro del Sindicato	15 octubre de 1935	5	Firmas de miembros del Comité Ejecutivo
3	Resolución de solicitud de Registro del Sindicato	27 diciembre de 1935	5	Firmas
4	Actas para la cancelación de Registro y fusión con el STPRM	9 de octubre de 1935	2	Nombres
5	Actas para la cancelación de Registro y fusión con el STPRM	14 de octubre de 1935	2	Nombres y firmas



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

6	Actas para la cancelación de Registro y fusión con el STPRM	13 de septiembre de 1935	3	Nombres y firmas
7	Actas para la cancelación de Registro y fusión con el STPRM	10 de octubre de 1935	2	Nombres y firmas
8	Actas para la cancelación de Registro y fusión con el STPRM	15 de septiembre de 1935	2	Nombres y firmas
9	Actas para la cancelación de Registro y fusión con el STPRM	9 de octubre de 1935	2	Nombres y firmas
10	Actas para la cancelación de Registro y fusión con el STPRM	2 de octubre de 1935	2	Nombres y firmas
11	Actas para la cancelación de Registro y fusión con el STPRM	9 de octubre de 1935	2	Nombres y firmas
12	Actas para la cancelación de Registro y fusión con el STPRM	9 de octubre de 1935	4	Nombres y firmas
13	Actas para la cancelación de Registro y fusión con el STPRM	3 de septiembre de 1935	2	Nombres y firmas
14	Actas para la cancelación de Registro y fusión con el STPRM	9 de octubre de 1935	2	Nombres y firmas
15	Actas para la cancelación de Registro y fusión con el STPRM	28 de agosto de 1935	2	Nombres y firmas
16	Actas para la cancelación de Registro y fusión con el STPRM	16 de agosto de 1935	2	Nombres y firmas
17	Actas para la cancelación de Registro y fusión con el STPRM	9 de octubre de 1935	4	Nombres y firmas
18	Actas para la cancelación de Registro y fusión con el STPRM	11 de julio de 1935	3	Nombres y firmas
19	Estatutos del Sindicato	10 de agosto de 1935	52	No tiene
20	Actas para la cancelación de Registro y fusión con el STPRM	13 de octubre de 1935	8	Nombres y firmas
21	Actas para la cancelación de Registro y fusión con el STPRM	20 de diciembre de 1935	3	Nombres y firmas



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

22	Oficio de actualización de Estatutos	19 de diciembre de 1951	1	Nombres y firmas de acuse de recibo
23	Acta Constitutiva del Sindicato de Obreros de la Compañía de Petróleo el Águila	15 de agosto de 1935	8	Nombres y firmas
24	Oficio de actualización de Estatuto	22 de diciembre de 1955	1	No tiene
25	Acta de la XI Convención Ordinaria	12 de diciembre de 1961	3	Nombres y firmas
26	Acta de la XI Convención Ordinaria	13 de diciembre de 1961	5	Nombres y firmas
27	Acta de la XI Convención Ordinaria	14 de diciembre de 1961	7	Nombres, firmas y cantidades (recursos del sindicato)
28	Oficio de Reforma Estatutaria	20 de febrero de 1962	1	Firmas
29	Oficio de Reforma Estatutaria	6 de junio de 1962	1	No tiene
30	Oficio de Reforma Estatutaria	26 de abril de 1968	1	Firma de acuse de recibo
31	Oficio de Reforma Estatutaria	21 de octubre de 1969	1	No tiene
32	Acta de la XIV Convención Ordinaria	3 de diciembre de 1970	55	Nombres y firmas
33	Oficio de actualización de Estatutos	29 de agosto de 1972	1	Firma de acuse de recibo



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

34	Oficio de actualización de Estatutos y Adiciones	30 de agosto de 1972	1	Firma de acuse de recibo
35	Oficio de Toma de actualización del Comité Ejecutivo	7 de diciembre de 1973	4	No tiene
36	Oficio de Reforma Estatutaria	17 de enero de 1992	1	No tiene
37	Oficio de Reforma Estatutaria	19 de marzo de 1992	1	No tiene
38	Oficio de Reforma Estatutaria	20 de enero de 1995	1	Firma de acuse de recibo
39	Oficio de Reforma Estatutaria	19 de septiembre de 1995	1	No tiene
40	Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 7 de la Sección 35	17 de octubre de 1951	21	Nombres y firmas
41	Oficio de actualización de Comité Ejecutivo	20 de diciembre de 1951	2	Nombre y firma de acuse de recibo
42	Acta de la VII Convención General Ordinaria	17 de diciembre de 1951	3	Nombres y firmas
43	Acta de la IX Convención Ordinaria	16 de diciembre de 1955	5	Nombres y firmas
44	Oficio de actualización del Comité Ejecutivo	22 de diciembre de 1955	2	Firma de acuse de recibo
45	Oficio de actualización del Secretario General	19 noviembre de 1956	1	Firma de acuse de recibo



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

46	Acta de XI Convención Ordinaria	14 de diciembre de 1961	7	Nombres y firmas
47	Oficio de actualización de Comité Ejecutivo	21 de diciembre de 1961	3	No tiene
48	Acta de la XIII Convención Ordinaria del Sindicato	7 de diciembre de 1967	5	Nombres y firmas
49	Toma de Nota del Comité Ejecutivo del Sindicato	14 de diciembre de 1967	2	No tiene
50	Acta de la XIV Convención Ordinaria	5 de diciembre de 1970	5	Nombres y firmas
51	Oficio de Toma de actualización del Comité Ejecutivo	17 de diciembre de 1970	2	No tiene
52	Acta XV de la Convención General Ordinaria	29 de noviembre de 1973	11	Nombres y firmas
53	Oficio de Toma de Nota de Reformas Estatutarias	1 de agosto de 1975	1	No tiene
54	Oficio de sustitución de funcionarios del Comité Ejecutivo	13 de diciembre de 1983	1	No tiene
55	Oficio de sustitución de funcionarios del Comité Ejecutivo	31 de mayo de 1984	1	Firma de acuse de recibo
56	Oficio de sustitución de funcionarios del Comité Ejecutivo	14 de mayo de 1984	1	No tiene



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

57	Oficio de sustitución de funcionarios del Comité Ejecutivo	11 de julio de 1984	1	Firma de acuse de recibo
58	Oficio de sustitución de Comité Ejecutivo	3 de febrero de 1989	5	Firma de acuse de recibo
59	Oficio de actualización de Comité Ejecutivo	3 de febrero de 1989	10	Nombres y firma de acuse de recibo
60	Oficio de actualización de Comité Ejecutivo	16 de noviembre de 1994	11	Nombres y firma de acuse de recibo
61	Convocatoria para Convención extraordinaria, de fecha 2 de febrero de 1989	19 de enero de 1989	4	Firmas
62	Acta de Asamblea extraordinaria, de fecha 2 de febrero de 1989	2 de febrero de 1989	9	Nombres y firmas
63	Acta de la XXII Convención General Ordinaria	13 de noviembre de 1994	9	Nombres y firmas
64	Acta de la Convención Extraordinaria XXIII	11 de febrero de 2000	10	Nombres y firmas
65	Oficio de actualización de Comité Ejecutivo	24 de marzo de 2000	2	Nombre y firma de acuse de recibo
66	Oficio de actualización de Comité Ejecutivo	10 de abril del 2000	2	No tiene
67	Oficio de actualización de Comité Ejecutivo	28 de noviembre de 2000	6	Firma de acuse de recibo



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

68	Acta de Asamblea de la XXIV Convención Extraordinaria	27 de octubre de 2005	11	Nombres y firmas
69	Toma de Nota del Comité Ejecutivo del Sindicato	8 de noviembre de 2006	3	Nombre y firma de acuse de recibo

Además, de los legajos analizados de las secciones se localizaron los siguientes documentos (en total 71 hojas):

CONS.	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	NÚMERO DE HOJAS	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
1	Solicitud de Constitución de Sección 47 del Sindicato	16 de julio de 1986	2	Firmas
2	Dictamen de Jurisdicción de la Sección 47 del Sindicato	12 de mayo de 1986	7	Nombres y firmas
3	Orden de pago de derechos por copias certificadas	19 de noviembre de 1986	1	Firma de acuse de recibo
4	Oficio de Registro de Sección 47 del Sindicato	19 de noviembre de 1986	3	Firma de acuse de recibo
5	Solicitud de reestructuración del Comité Ejecutivo	17 de septiembre de 1987	2	Firmas
6	Oficio de reestructuración del Comité Ejecutivo	17 de septiembre de 1987	2	Nombre y firma de acuse de recibo
7	Solicitud de copias certificadas	22 de septiembre de 1987	1	Nombres y firmas



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

8	Orden de pago de derechos por copias certificadas	22 de septiembre de 1987	1	Nombre y firma de acuse de recibo
9	Solicitud de actualización del Comité Ejecutivo	17 de septiembre de 1987	2	Firma
10	Oficio de actualización del Comité Ejecutivo de la Sección 47 del Sindicato	14 de diciembre de 1987	2	Firma de acuse de recibo
11	Solicitud de copias certificadas	10 de noviembre de 1987	1	Nombre y firmas de acuse de recibo
12	Orden de pago de derechos por copias certificadas	12 de enero de 1988	1	Firma de acuse de recibo
13	Solicitud de actualización del Comité Ejecutivo de la Sección 47 del Sindicato	5 de diciembre de 1988	1	Firmas
14	Oficio de reestructuración del Comité Ejecutivo de la Sección 47 del Sindicato	9 de diciembre de 1988	1	No tiene
15	Solicitud de reestructuración del Comité Ejecutivo de la Sección 47 del Sindicato	22 de febrero de 1989	1	Firmas
16	Oficio de reestructuración del Comité Ejecutivo	23 de febrero de 1989	3	Firma de acuse de recibo



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

17	Solicitud de Registro de Convocatoria de la Sección 47 del Sindicato	5 de octubre de 1990	1	Firmas
18	Convocatoria de la Sección 47 del Sindicato	9 de octubre de 1990	1	Firmas
19	Acuse de recibo de la Convocatoria de la Sección 47 del Sindicato	8 de octubre de 1990	1	No tiene
20	Solicitud de aclaración de personalidad de la Sección 45 del Sindicato y solicitud de copias certificadas	3 de noviembre de 1980	1	Firmas
21	Oficio de negativa a solicitud de aclaración de personalidad	9 de enero de 1981	1	No tiene
22	Solicitud de actualización del Comité Ejecutivo de la Sección 45 del Sindicato	2 de febrero de 1981	4	Nombres y firmas
23	Oficio de actualización de Comité Ejecutivo	11 de febrero de 1981	1	Firma de acuse de recibo
24	Solicitud de copias certificadas de la Sección 45 del Sindicato	16 de febrero de 1981	1	Firma de acuse de recibo



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

25	Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sección 45 del Sindicato	19 de noviembre de 1981	2	Nombres y firmas
26	Oficio de actualización de Comité Ejecutivo de la Sección 45 del Sindicato	24 de noviembre de 1981	2	Firma de acuse de recibo
27	Solicitud de copias certificadas	14 de enero de 1982	1	Nombre y firma de acuse de recibo
28	Solicitud de actualización de Comité Ejecutivo de la Sección 45 del Sindicato	2 de agosto de 1982	1	Firmas y datos de persona finada
29	Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 02 de febrero de 1989, de la Sección 45 del Sindicato	30 de julio de 1982	2	Nombres y firmas
30	Oficio de actualización del Comité Ejecutivo de la Sección 45 del Sindicato	5 de agosto de 1982	1	Firma de acuse de recibo
31	Solicitud de copias certificadas	13 de diciembre de 1983	1	Firmas
32	Oficio de procedencia de copias certificadas	19 de diciembre de 1983	2	Firma de acuse de recibo
33	Solicitud de copias certificadas	4 de enero de 1984	1	Firmas



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

34	Oficio de procedencia de copias certificadas	20 de enero de 1984	2	No tiene
35	Solicitud de la actualización de Comité Ejecutivo de la Sección 45 del Sindicato	10 de febrero de 1984	2	Firmas
36	Oficio de la actualización del Comité Ejecutivo de la Sección 45 del Sindicato	8 de diciembre de 1983	1	No tiene
37	Oficio de actualización del Comité Ejecutivo de la Sección 45 del Sindicato	4 de junio de 1984	1	Firma de acuse de recibo
38	Solicitud de copias certificadas	20 de junio de 1984	1	Nombre de persona acreditada para el trámite y firmas
39	Oficio de procedencia de copias certificadas	25 de julio de 1984	1	No tiene
40	Solicitud de copias certificadas	29 de noviembre de 1985	1	Nombre de persona acreditada y firmas
41	Solicitud de la actualización de Comité Ejecutivo de la Sección 45 del Sindicato	13 de noviembre de 1987	1	Firmas
42	Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sección 45 del Sindicato	8 de octubre de 1987	5	Nombres y firmas



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

43	Solicitud de copias certificadas	10 de noviembre de 1987	1	Firmas y nombre de la persona acreditada para el trámite
----	----------------------------------	-------------------------	---	---

"En mérito de la documentación anterior, y de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 3 y fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, conforme al Lineamiento Trigésimo, Trigésimo Segundo en su fracción XVII y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y la resolución 1444/12, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, los datos mencionados en las columnas señaladas como "Información confidencial" deben ser protegidos antes de ser entregados al peticionario, por lo que se solicita al Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social confirmar la clasificación de dicha información para que, previo pago de la misma, sea realizada la primera entrega de la documentación solicitada.

"Se precisa que, con la primera entrega de la documentación anteriormente enlistada, se estaría atendiendo lo siguiente:

- a. Componente 1 de la solicitud, con el Acta Constitutiva y estatutos del sindicato;
- b. Componente 3, documentación de las Asambleas VII, XI, XIII, XIV, XV, XXII, XXIII y XXIV del sindicato, así como la totalidad de solicitudes y las respuestas que recayeron de estas de las secciones 45 y 47; y
- c. Componente 4, documentación de dictámenes sobre jurisdicción territorial de las secciones 45 y 47.

"Respecto a la documentación complementaria, para dar respuesta a los componentes 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información, esta Unidad Administrativa continúa con la búsqueda exhaustiva de la misma.

"Adicional a lo mencionado anteriormente, y en atención al componente 3, se pone a disposición del solicitante para su consulta directa, 611 resoluciones emitidas durante los años 2004 a 2012 a las secciones del Sindicato Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. Se informa que esta documentación es pública. Lo anterior se realizaría en las instalaciones de la Dirección General de Registro de Asociaciones ubicadas en la Carrétera. Picacho - Ajusco número. 714, edificio E planta baja, en un horario de 10:00 a 18:00 hrs, previa cita concertada



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

telefónicamente en el número (55) 3000 2700 extensiones. 5135 y 5158 con el Mtro. Cristian Omar Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical.

"Por último, y en relación al calendario de entrega de la información faltante, me permito informar, lo siguiente:

"La Dirección General de Registro de Asociaciones, tiene sus facultades establecidas en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en donde se establece, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*"Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de Registro de Asociaciones:*

*"I. Registrar a los sindicatos de trabajadores y patronos que se ajusten a las leyes en el ámbito de competencia federal y a las secciones que los integran, así como a las federaciones y confederaciones;*

*"II. Asentar la cancelación de los registros otorgados a los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores y patronos, conforme a las resoluciones que emita la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;*

*"III. Determinar la procedencia de los cambios de directiva de los sindicatos y de las secciones que los integran, así como de las federaciones y confederaciones; de las altas y bajas de sus agremiados, y de las modificaciones a sus estatutos, así como efectuar la toma de nota de dichos cambios y modificaciones, en su caso;*

*"IV. Expedir a los interesados las constancias de los registros y de las tomas de nota a que se refieren las fracciones anteriores y visar, en su caso, las credenciales correspondientes.*

"...  
"

"Se precisa señalar que las facultades anteriormente mencionadas, las cuales son derivadas de los artículos 365, 368, 369, 377, 384 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, son exclusivamente ejercidas por la Dirección General de Registro de Asociaciones en términos de los artículo 523 fracción I, 524, 527 fracciones I y II, 528 de la Ley anteriormente mencionada, y los artículos 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con el artículo del Reglamento Interior anteriormente mencionado.

"Adicional a lo anterior, se señala que para la atención de las solicitudes de las organizaciones sindicales tienen un periodo de atención de 60 días, de acuerdo con el último párrafo del artículo 366 de la ley laboral. Es por ello que el registro y



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

actualización de Comité Directivo, estatutos y/o padrón de miembros es la función sustantiva de la Unidad Administrativa en donde recayó el requerimiento de documentación motivo del presente curso.

"Es por lo anteriormente señalado, que se debe generar una reestructuración de personal, preponderantemente del archivo de trámite, para poder atender esta solicitud, por lo que de las 7 personas adscritas al mismo, 2 atenderán de manera prioritaria los requerimientos de documentación para atender la solicitud de información del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana; adicionalmente, 2 servidores públicos adscritos a la Dirección de Estadística Sindical con carrera de Derecho, realizarán la verificación de la documentación que les sea remitida por el personal del archivo de trámite anteriormente mencionado, comprobarán que esta sea la solicitada por el peticionario, y revisarán si esta contiene información de carácter confidencial.

"Lo anterior, con la finalidad de atender la instrucción de la Titular de la Dependencia de dar prioridad a la transparencia y a la máxima publicidad del actuar de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

"Que al mes de julio de 2012 se han atendido 2,489 solicitudes, lo que ha derivado en 2,997 resoluciones emitidas por la DGRA, incluyendo registros de Organizaciones Sindicales, constancias de actualización o de Comité Directivo, estatutos y/o altas y bajas de miembros de las mismas, resoluciones de procedencia o la no procedencia para la expedición de copias certificadas, registros de Sociedades de Solidaridad Social, entre otros.

"Que a la fecha se tiene un promedio de atención a solicitudes realizadas a la DGRA de 3 días, cuando en años anteriores se tenían promedios de hasta 27 días o más.

"Que al mismo mes del presente año, se han expedido 117,010 copias certificadas solicitadas principalmente por las organizaciones sindicales; 9,527 copias para Autoridades Judiciales y 832 copias derivadas de solicitudes de información al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"Que actualmente la DGRA está en el proceso de digitalizar los expedientes que se encuentran en el archivo de trámite, así como la preparación de las convenciones para la elección de representantes obreros y patronales ante las Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

"Finalmente, y debido al gran volumen de documentación que se está analizando de manera continua para la atención de la solicitud, y para atender puntualmente la solicitud de información motivo del presente documento, se pretende analizar la información de los 320 legajos restantes del expediente del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en un promedio de 5 legajos por semana, los cuales cuentan con, aproximadamente, 600 fojas útiles cada uno, por el personal de la Dirección General de Registro de Asociaciones para ubicar, analizar y clasificar la documentación al amparo de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y enviar, en su caso, al Comité de Información la documentación que contenga información confidencial para que confirme la clasificación de la información contenida en los mismos.

"Por ello se propone que se entregue la documentación solicitada en un tiempo de **14 meses**, promedio, entregando la documentación al Comité de Información para que éste realice la confirmación de la clasificación que determine la Dirección General de Registro de Asociaciones, **el último viernes de cada mes**, para que finalmente, se realicen entregas parciales de la documentación requerida por el solicitante de la misma, previo pago. Las entregas serían conforme al siguiente calendario:

NÚMERO DE ENTREGA	MES	DÍA	AÑO
1	Septiembre	28	2012
2	Octubre	26	2012
3	Noviembre	30	2012
4	Diciembre	14	2012
5	Enero	25	2013
6	Febrero	22	2013
7	Marzo	22	2013
8	Abril	26	2013
9	Mayo	31	2013
10	Junio	28	2013
11	Julio	26	2013
12	Agosto	30	2013
13	Septiembre	27	2013
14	Octubre	31	2013

"En caso de ser un viernes de entrega día inhábil, este se recorrerá al viernes inmediato anterior."

9. Que mediante escrito recibido en la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 15 de agosto de 2012, suscrito por el Secretario de Ajustes y



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

representante legal del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, expuso lo siguiente:

"A nombre de mi representado, el **SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y SUS SECCIONES, MANIFIESTO A USTEDES, NUESTRA TOTAL, DEFINITIVA Y ROTUNDA OPOSICIÓN** a que se proporcione al solicitante la información que está requiriendo, haciéndolos responsables de los daños y perjuicios que la difusión de dicha información pudiera causar ami representado.

"Fundamos nuestra oposición en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

"El artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su segundo párrafo, establece que **'... el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los derechos Humanos; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los organismos internacionales especializados...'**

"Lo anterior implica que el derecho de acceso a la información que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a todo individuo, no es de ninguna manera absoluto ni ilimitado, sino que como lo establece el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ese derecho a la información debe ser interpretado conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, a la luz, entre otros, de los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano (que en términos del artículo 133 de la Constitución Federal constituyen también la Ley Suprema de toda la Unión) y de la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internaciones especializados.

"En esa virtud, es incuestionable que ante cualquier solicitud de información formulada por un particular, las autoridades de transparencia deben cuestionarse si el otorgar el acceso a la información solicitada, y la consecuente entrega de la documentación correlativa no atenta en contra de los derechos a la vida privada de cualquier persona, ya sea física o moral, pues de ser así, ese acto de autoridad a través del cual se determine la procedencia del acceso a la información resultaría



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

violatorio tanto de lo dispuesto por la fracción II del artículo 6° de la Constitución Federal, como de los artículos 14 y 16 de esa Norma Suprema.

“Así lo ha reconocido ya la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se desprende de la tesis que bajo el número 2ª. LXXXV/2010, aparece publicada en la página 464 del Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia Constitucional Administrativa, Instancia Segunda Sala, Registro 164028, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del tenor literal siguiente:

**“INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE INTERPRETAR LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A LOS DERECHOS DE LA PERSONA.”**

(TRANSCRIBE)

“Siguiendo con este orden de ideas, debe precisarse igualmente que, de acuerdo con lo anterior, la negativa del acceso a la información solicitada por un particular no puede obedecer solamente al hecho de que la información requerida se encuentre clasificada como reservada o confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino también a la circunstancia de que la difusión de dicha información pueda resultar contraria a lo dispuesto en la Constitución Federal o en alguno de los convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país.

“En el caso tenemos que mi representado, el **SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, es una persona moral de carácter social constituida legalmente en términos de lo dispuesto por la fracción XVI del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria de dicho precepto, para la defensa de los intereses de sus agremiados, los trabajadores del organismo descentralizado Petróleos Mexicanos, cuyos derechos son tutelados por la Norma Suprema, al igual que por las disposiciones legales secundarias.

“Tenemos igualmente que según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1950, nuestro país se adhirió y suscribió el Convenio número 87 relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación adoptado por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo el día 9 de julio de 1948, en cuyo artículo 3° se estableció de manera tajante y contundente que **“... las organizaciones de trabajadores y de empleados (sic) tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir**



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

*libremente a sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción ...",* agregando a continuación, punto 2, que *"... las autoridades públicas deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho ó a entorpecer su ejercicio legal ...",* mientras que en su artículo 8º, punto 2, se prevé una limitación expresa a los países miembros, al señalar que *"... la legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de manera que menoscabe las garantías previstas en el presente convenio"*.

"Y que lo anterior fue reiterado por el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo en su Manual sobre la Recopilación de Decisiones y Principios, en cuyo párrafo 426 (sic), se establece que *"... la libertad sindical implica el derecho de los trabajadores y de los empleadores a elegir libremente a sus representantes y a organizar su administración y actividades sin injerencia alguna de las autoridades públicas..."*,

"De esta manera, resulta que si la información requerida en la solicitud identificada bajo el número de folio 1400042612, (sic) se refiere a las Actas Constitutivas de las empresas petroleras extranjeras (sic) que fundaron (sic) el Sindicato, a las Actas de todas las asambleas generales del Sindicato (sic), incluyendo el padrón de listado de delegados (sic), convocatorias, peticiones y resoluciones de las mismas (sic) y las correspondientes Tomas de Nota, así como los dictámenes sindicales sobre jurisdicción territorial de las secciones y delegaciones, y la resolución de los conflictos entre unas y otras (sic), es incuestionable que se trata de una información cuya difusión permitiría la injerencia de un tercero en el régimen interno de mi representado, por tratarse de relativas a su organización (sic), a la elección de sus representantes y a la organización de su administración y determinaciones relativas a su funcionamiento, que está en la obligación de toda autoridad el salvaguardar, máxime cuando la información solicitada no se refiere al uso y destino que se da a recursos de carácter público por parte del organismo descentralizado Petróleos Mexicanos, y cuando mi representado, el **SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA**, no tiene el carácter de "sujeto obligado" en términos de la fracción XIV del artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"De esta manera, resulta obvio que el hecho de que esa Unidad de Enlace, ese Comité de Información o esa Dirección General de Registro de Asociaciones, o cualquier otra dependencia de esa Secretaría del Trabajo y Previsión Social, entregue al solicitante la información que está requiriendo, so pretexto del derecho a la información que le concede la Ley en cita, estaría violando en perjuicio de mi representado el mencionado precepto del Convenio a que se hace referencia y el propio artículo 6º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

Pública Gubernamental, y estaría conculcando las garantías de seguridad jurídica y de exacta aplicación de la Ley que a favor de mi representado consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proporcionarle una información que sólo es de la incumbencia de mi representado, y de los trabajadores sindicalizados, como sus agremiados, en la forma y términos previstos en las disposiciones estatutarias, y estaría propiciando, se insiste, la injerencia de un tercero en la administración y régimen interno de mi representado, lo cual se encuentra proscrito por el Convenio Internacional en alusión.

“En mérito de todo lo antes expuesto y fundado, **DE USTEDES, C. TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE, H. COMITÉ DE INFORMACIÓN Y C. DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, atentamente pido:

“**ÚNICO:** Tenerme por presentado en términos de este escrito, haciendo las manifestaciones que en el mismo se contienen a nombre de mi representado, el **SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, y por así ser lo procedente conforme derecho **NEGAR AL SOLICITANTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTÁ SOLICITANDO.**”

Sobre el particular, el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, analizó la información antes detallada, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución; y

### C O N S I D E R A N D O

- I Que este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer de la presente solicitud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, 29 fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, y 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Tercero; numeral 6.2, Etapa V del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II Que por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Cuarta Sesión Ordinaria 2011 del Pleno de este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

Previsión Social, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de la información detallada en el apartado de resultandos del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo siguiente:

- Que el peticionario del folio número 0001400042612 requirió:

***“De acuerdo al Art. 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito copias simples de documentos adelante descritos del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Registro No. 1131 del 27 de Diciembre de 1935, fundado el 15 de Agosto del mismo año.***

***“1. Acta constitutiva y estatutos, documentos de acreditación de los delegados, convocatoria, etc.***

***“2. Actas constitutivas de los sindicatos de empresas petroleras extranjeras, que fundaron el sindicato el 15 de Agosto de 1935 y los que se adhirieron posteriormente.***

***“3. Actas de todas las asambleas generales del sindicato (convenciones ordinarias y extraordinarias) padrón del listado de delegados, convocatoria, peticiones de las secciones y resoluciones de las mismas. Informo algunos datos: VII Convención Gral. Ordinaria de Diciembre de 1951, IX Convención Ordinaria Año 1955, toma nota Oficio 5 II-0341 Exp. 5.11/245 (29/807 10-Feb-56), XI Convención Ordinaria año 1961, toma nota Oficio 5 II/807 (20-Febrero-62), XIII Convención General Ordinaria año 1967, toma nota Oficio 4166 (24-Abril-68), XIV Convención General Ordinaria año 1969, toma nota Oficio 2949 (30-Ago-72), Exp. 10/245 (29) 807, XV Convención General Ordinaria año 1973, toma nota Oficio No. 10-0094 Exp. 10/2093-3 (01-Ago-75), XIX Convención (2-Feb-1989), XX Convención General Ordinaria año 1992, toma nota oficio No. 213.2.1 Exp. 10/2095-4 (17-Ene-92), Oficio 213.2.2. Exp. 10/2093-6 (19-Mar-92), XXII Convención General Ordinaria (3 y 4 Noviembre-1994), toma nota Oficios No. 211.2.1 y 211.2.2. Exp. 10/2093.8 y 2093.9 (fechas 10-Nov-94 y 20-Ene-95), XXIII Convención, XXIV Convención año 2005 las convenciones no anotadas, desconozco su fecha, en total deben ser 24 o más.***

***“4. Dictámenes sindicales sobre jurisdicción territorial de las secciones y delegaciones, así como la resolución de los conflictos entre unas y otras.”***  
(sic)



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

- A este respecto, el representante legal del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y sus secciones, manifestó su total, definitiva y rotunda oposición a que se proporcione la información que está requiriendo el peticionario del folio al rubro citado, con fundamento en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que prevé:

**“El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.”**

Que el derecho de acceso a la información que otorga el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluto, ni ilimitado, sino que como lo establece el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el derecho a la información debe ser interpretado conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la luz de los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, que en términos del artículo 133 Constitucional constituyen Ley Suprema de toda la Ley.

En ese mismo tenor, el promovente manifiesta que “las autoridades deben cuestionarse si otorgar acceso a la información solicitada y la consecuente entrega de la documentación correlativa no atenta contra los derechos a la vida privada de cualquier persona, pues de ser así, ese acto de autoridad a través del cual se determine la procedencia del acceso a la información resultaría violatorio de lo dispuesto por los artículos 6°, fracción II, 14 y 16 Constitucionales”.

Que la negativa del acceso a la información solicitada por el particular no puede obedecer solamente al hecho de que la información requerida se encuentre clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino a la circunstancia de que dicha información pueda resultar contraria a lo dispuesto en la Constitución Federal o en alguno de los convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país.



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

Asimismo, manifestó que el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana es una persona moral de carácter social constituida legalmente en términos de lo dispuesto por la fracción XVI del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria de dicho precepto, para la defensa de los intereses de sus agremiados, los trabajadores del organismo descentralizado Petróleos Mexicanos, al igual que por las disposiciones legales secundarias.

Que la difusión de la información requerida por el peticionario puede resultar contraria a la Constitución Federal o a alguno de los convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, como es el Convenio número 87, "Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación", cuyo artículo 3, prevé que: **"Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción", y "Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal"**.

Que el artículo 8, punto 2, establece que **"La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente convenio."**

Que lo anterior fue reiterado por el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo en su Manual sobre Recopilación de Decisiones y Principios, que en la parte conducente dispone que **"La libertad sindical implica el derecho de los trabajadores y de los empleadores a elegir libremente a sus representantes y a organizar su administración y actividades sin injerencia alguna de las autoridades públicas."**

De forma tal que si la información requerida en la solicitud identificada con el folio número 1400042612 (sic) se refiere a las Actas Constitutivas de las empresas petroleras extranjeras (sic) que fundaron (sic) el Sindicato, a las Actas de todas las asambleas generales del Sindicato (sic), incluyendo el padrón de listado de delegados (sic), convocatorias, peticiones y resoluciones de las mismas (sic) y las correspondientes Tomas de Nota, así como los dictámenes sindicales sobre jurisdicción territorial de las secciones y delegaciones, y la resolución de los conflictos entre unas y otras (sic), es incuestionable que se trata de una



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

información cuya difusión permitiría la injerencia de un tercero en el régimen interno de mi representado, por tratarse de relativas a su organización (sic), a la elección de sus representantes y a la organización de su administración y determinaciones relativas a su funcionamiento, que está en la obligación de toda autoridad el salvaguardar, máxime cuando la información solicitada no se refiere al uso y destino que se da a recursos de carácter público por parte del organismo descentralizado Petróleos Mexicanos, y cuando mi representado, el **SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, no tiene el carácter de "sujeto obligado" en términos de la fracción XIV del artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Adicionalmente el representante legal manifestó que si la Unidad de Enlace, el Comité de Información o la Dirección General de Registro de Asociaciones entrega al solicitante la información que está requiriendo el peticionario, estaría violando en perjuicio de su representado los artículos 6°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y propiciaría se inste la injerencia de un tercero en la administración y régimen interno de su representado, lo cual se encuentra proscrito por el convenio Internacional 87.

Respecto de los anteriores argumentos, cabe precisar lo siguiente:

- ✦ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 6°, que el derecho a la información será garantizado por el Estado, y en su fracción II, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Los artículos 14 y 16 constitucionales, establecen los derechos humanos de respeto a la vida, libertad y protección de sus datos personales.

- ✦ El artículo 4, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé que es objetivo de esta Ley, proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos.

- ✦ El propio artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que en la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

que se refiere el Artículo 61, **se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.**

↓ Congruente con lo anterior, y de la lectura integral y armónica de las disposiciones mencionadas, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como sujeto obligado a proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, está obligada a proteger la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales; de esta guisa y tomando en consideración que en sus archivos obra información del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y sus secciones, en aras de la transparencia y del principio de máxima publicidad a que alude el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas precitadas, debe proporcionar al peticionario la información que se encuentre en los mismos, siempre, garantizando la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales en posesión de este sujeto obligado.

De esta forma, al garantizar el sujeto obligado la protección de los datos personales que obren en la información del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana que se encuentra en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, se protegen los derechos y la vida privada de las personas, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 6°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

↓ Por otra parte cabe mencionar que el representante legal del Sindicato en comento no aporta los elementos de convicción que sustenten su afirmación respecto de que la difusión de la información solicitada por el peticionario puede resultar contraria a lo dispuesto en la Constitución Federal o en algún convenio o tratado, por lo que en dicho contexto, sus manifestaciones resultan insuficientes para acreditar su pretensión.

↓ En cuanto a la naturaleza jurídica que afirma tiene su representado, constituida en términos del artículo 123, Apartado "A", fracción XVI de la



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, es de señalar que dichos preceptos disponen que tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, y que los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción, sin que tales derechos se vean afectados por el acceso a la información que, en su caso, se otorgue al peticionario del folio al rubro citado, máxime que no precisa de qué manera pudieran transgredirse tales derechos.

Por lo que corresponde a los argumentos vertidos por el representante legal del sindicato en el sentido que la difusión de la información requerida por el peticionario puede resultar contraria a la Constitución Federal o a alguno de los convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, como es el Convenio número 87, "Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación", así como que se trata de una información cuya difusión permitiría la injerencia de un tercero en el régimen interno de su representado, por tratarse de las relativas a su organización, la elección de sus representantes y la organización de su administración y determinaciones relativas a su funcionamiento.

Sobre el particular, cabe mencionar que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, se encuentra obligada a dar acceso a la información que obra en sus archivos, con la única excepción de que ésta sea reservada o confidencial.

Así las cosas, este Comité de Información, no incurre y sí respeta las disposiciones contenidas en el Convenio número 87, sobre libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, haciendo énfasis en que las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades, así como formular su programa de acción y ello no se contrapone con las obligaciones en materia de transparencia a su cargo.



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

A mayor abundamiento, debe decirse que el estricto respeto al Convenio 87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, no es óbice para proporcionar al peticionario la información solicitada que obra en los archivos de la Dirección General de Registro de Asociaciones, pues ello se realiza con apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 6° alude a la transparencia y máxima publicidad, así como a la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y al Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos y que, el hecho de observar como sujeto obligado las disposiciones que regulan la materia de transparencia y acceso a la información, de ninguna forma implica la injerencia en asuntos del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, ni a menoscabar los derechos humanos previstos en el Convenio 87 citado, máxime que, como se advierte de la solicitud de información, no está relacionada con los derechos a que alude el representante legal del Sindicato.

En efecto, este Comité respeta la libertad sindical, como un derecho de los trabajadores y empleadores a elegir libremente a sus representantes y a organizar su administración y actividades, por lo que no tiene intervención en el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, con el otorgamiento de la información requerida por el peticionario del folio al rubro citado, máxime cuando ello es en estricto cumplimiento a las obligaciones que impone la ley de la materia. Asimismo, se advierte que el promovente no aporta los razonamientos conforme a los cuales se acredite que la difusión de la información solicitada por el peticionario del folio al rubro citado permitiría la injerencia de un tercero en el régimen interno de su representado, a su organización, a la elección de sus representantes y a su administración y determinaciones relativas a su funcionamiento, por lo que los mismos resultan insuficientes para que este Comité pueda determinar su clasificación.

Con relación al alegato del representante legal del Sindicato citado, en el sentido que su representado no tiene el carácter de sujeto obligado en términos de la fracción XIV del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, procede mencionar que de conformidad con lo dispuesto por la fracción V, del citado precepto legal,



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

la información que puede ser objeto de solicitud por cualquier persona es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, atento a lo cual, esta Dependencia del Ejecutivo Federal conforme a la disposición en cita, es un sujeto obligado a proporcionar la información que obra en sus archivos, (con las salvedades que la propia normativa en materia de transparencia establecen); luego entonces, estaría obligada a proporcionar la información requerida por el peticionario y que obre en los archivos de la Dirección General de Registro de Asociaciones, salvo que se ubique en los supuestos de reserva o confidencialidad previstos por la propia ley.

En tal virtud, sus argumentos resultan a todas luces improcedentes para negar al peticionario del folio número 0001400042612, la información solicitada que obre en los archivos de la Dirección General de Registro de Asociaciones, como tampoco resultan aplicables las tesis que se citan en el documento analizado.

- III Ahora bien, la Dirección de Registro de Asociaciones, mediante oficios números 211/DES/0419/2012 y 211/DES/0437/2012, comunicó a este Órgano Colegiado que la información requerida mediante la solicitud con número de folio 0001400042612, está constituida de un universo de 120,000 fojas, aproximadamente, contenidas en 345 legajos de expedientes, de los cuales se han analizado 25 legajos (16 legajos del sindicato nacional y 9 legajos de secciones del sindicato).

En este sentido, informó que de los 25 legajos analizados, está constituida por información pública la siguiente documentación:

Del Sindicato Nacional: la detallada en los numerales 19, 24, 29, 31, 35, 36, 37, 39, 47, 49, 51, 53, 54, 56 y 66 y de las Secciones: la detallada en los numerales: 14, 19, 21, 34, 36 y 39, ambas del resultando 8.

Por lo que pone a disposición del solicitante de la información con folio 0001400042612 dicha documentación en la modalidad de entrega requerida.

Asimismo, hace del conocimiento, que la Dirección General de Registro de Asociaciones, emitió 611 resoluciones a las secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, durante los años 2004 a 2012, las cuales son de carácter público.



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

Por lo que pone a disposición del solicitante dichas resoluciones para consulta directa a realizarse en las instalaciones de la Dirección General de Registro de Asociaciones, ubicadas en Carretera Picacho-Ajusco número 714, edificio E, planta baja, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, previa cita concertada telefónicamente al número (55) 3000 2700, extensiones 5135 y 5158 con el Mtro. Cristian Omar Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical, y posterior entrega de copias, previo pago correspondiente, dado el volumen de fojas que las constituyen.

- IV En los propios oficios números 211/DES/0419/2012 y 211/DES/0437/2012, la Dirección de Registro de Asociaciones, solicitó a este Órgano Colegiado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, confirmar la clasificación de la información confidencial contenida en la documentación precisada en el resultando 8, en los siguientes términos:

Del Sindicato Nacional los numerales 1 al 18, 20 al 23, 25 al 28, 30, 32 al 34, 38, 40 al 46, 48, 50, 52, 55, 57 al 65 y 67 al 69, y de las Secciones la detallada en los numerales: 1 al 13, 15 al 18, 20, 22 al 33, 35, 37, 38 y 40 al 43.

Al contener datos personales de personas físicas, identificadas o identificables considerados como información confidencial, como son nombres y firmas de trabajadores miembros del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y personas que acusan de recibido los documentos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los lineamientos Trigésimo, Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

## FUNDAMENTACIÓN

La información clasificada como confidencial por la Dirección General de Registro de Asociaciones, contenida en la documentación descrita en los numerales supracitados del Resultando 8, de la presente Resolución y que sometió a la consideración de este Órgano Colegiado, tiene fundamento en los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, párrafo segundo y 70, fracción IV, del Reglamento de dicha Ley, así como los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

Cuarto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

### MOTIVACIÓN

Las anteriores documentales contienen datos personales como son nombres y firmas de trabajadores miembros del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y personas que acusan de recibido los documentos, que hacen a una persona física identificada o identificable y, por tanto, pueden ser clasificados como confidenciales, en términos de las disposiciones citadas en el párrafo anterior, con excepción de los integrantes del Comité Ejecutivo.

Asimismo, en términos del artículo 4, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es objetivo de esta Ley:

***“Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados”.***

Congruente con dicho objetivo y vistas las constancias sometidas a la consideración de este Órgano Colegiado, se confirma la clasificación de confidencialidad de la información contenida en la documentación referida en el resultanto 8, de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

### ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

El peticionario solicitó que la información le fuera entregada en **COPIA SIMPLE**; por lo que se instruye a la Dirección General de Registro de Asociaciones a remitir a la Unidad de Enlace una versión pública de las fojas detalladas en el resultando 8, una vez realizado el pago correspondiente por concepto de las copias simples.

V  Con la documentación precisada en los considerandos III y IV, se da atención parcial a los componentes 1, 3 y 4 de la solicitud de información materia de este fallo.

VI Finalmente, en los oficios números 211/DES/0419/2012 y 211/DES/0437/2012, la Dirección General de Registro de Asociaciones, informó a este Órgano Colegiado que



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

respecto de la información complementaria de la solicitud 0001400042612, debido al gran volumen de documentación que se está analizando, la falta de recursos tanto humanos como materiales de esa unidad administrativa descrita en el resultando 8, requiere mayor tiempo para la atención de la solicitud, por lo que propuso el siguiente calendario:

NÚMERO DE ENTREGA	MES	DÍA	AÑO
1	Septiembre	28	2012
2	Octubre	26	2012
3	Noviembre	30	2012
4	Diciembre	14	2012
5	Enero	25	2013
6	Febrero	22	2013
7	Marzo	22	2013
8	Abril	26	2013
9	Mayo	31	2013
10	Junio	28	2013
11	Julio	26	2013
12	Agosto	30	2013
13	Septiembre	27	2013
14	Octubre	31	2013

Y que en caso de ser un viernes de entrega día inhábil, éste se recorrerá al viernes inmediato anterior.

Al efecto, con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, una vez que la Dirección General de Registro de Asociaciones tenga el monto de las copias de la documentación que analice, se enviará alcance al peticionario al correo electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, al no ser posible posteriormente comunicarlo por el INFOMEX.

Conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los 3, fracciones I y II, 18, fracción II, 29 fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41 párrafo segundo, y 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Tercero, numeral 6.2, Etapa V del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, es de resolverse y se



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

## RESUELVE

**PRIMERO:** Este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I de la Presente Resolución.

**SEGUNDO:** Dadas las estimaciones establecidas en el Considerando II de esta resolución, son improcedentes los argumentos del representante legal del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, para negar al peticionario del folio número 0001400042612, la información solicitada que obre en los archivos de la Dirección General de Registro de Asociaciones.

**TERCERO:** Se pone a disposición del solicitante, en los términos y modalidades precisados en el Considerando III, de este fallo, la información pública detallada en el mismo.

**CUARTO:** Se confirma la confidencialidad de la información descrita en el Considerando IV, de la presente resolución, por lo que previo el pago de las copias simples, se instruye a la Dirección General de Registro de Asociaciones a remitir una versión pública de las mismas a la Unidad de Enlace, para su entrega al peticionario.

**QUINTO:** Se instruye a la Dirección General de Registro de Asociaciones, continúe con la búsqueda exhaustiva de la información complementaria de la solicitud que nos ocupa, en términos del Considerando V de esta resolución.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar la presente resolución al peticionario, al tercero interesado y a la Dirección General de Registro de Asociaciones.

**SÉPTIMO:** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-20/2012


SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400042612

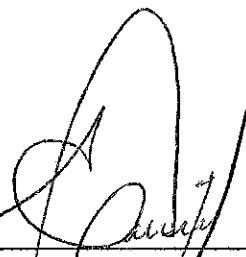
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México No.151, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. El formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

**OCTAVO:** En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el veintitrés de agosto de dos mil doce.

  
Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en ausencia del Oficial Mayor y Presidente del Comité de Información firma la Directora General de Programación y Presupuesto  
**C.P. MARÍA EUGENIA LÓPEZ BUSTAMANTE**

  
**LIC. GUADALUPE ENRIQUEZ MENDOZA**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

  
**MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA**  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE